



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LA MENOR
KIARA SOFÍA BLANDÓN MARBELLO.

DEMANDA: RECONVENCIÓN

DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA MARBELLO TORRES

DEMANDADO: MICHEL ANDRÉS BLANDÓN OSORIO

RADICACIÓN: 20001 31 10 003-2019-00395-00.

Subsanada la demanda de RECONVENCIÓN de la referencia, por reunir los requisitos del artículo 82 C. G. del P y demás normas concordantes. SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*), conjuntamente con la demanda principal (inc. 2 art. 371 *ejusdem*).

Notificar este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARÍA MARGARITA MARBELLO TORRES, por ser procedente en los términos del artículo 151 C. G. del P., en consecuencia se producen los efectos del artículo 154 *ibídem*.

Archivar la copia de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, adscrito a la Defensoría del Pueblo, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARÍA MARGARITA MARBELLO TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto,

sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C.
G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7492880ccdd5faeac757cc7a36542ff8fb8a0449d370df08d5337a2918dddfb

1

Documento generado en 16/09/2020 06:19:47 p.m.